

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00587 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese el poder en debida forma, ya sea con presentación personal como lo refiere el artículo 75 del C.G.P. o con la prueba de remisión como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del poderdante como lo señala el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Alléguese prueba de que la dirección de correo electrónico del apoderado es la que aparece en el registro URNA y es la misma a la que se remitieron los poderes si es el caso.
- 3.- Apórtese certificación catastral actualizada, a efectos de verificar la cuantía del proceso.
- 4.- Aclárese la parte demandada, toda vez que se requiere capacidad en los términos del artículo 53 del C.G.P., de la que no gozan las personas fallecidas.
- 5.- Indíquese si se conoce la existencia de proceso de sucesión de Josue Numael Chávez Herrera (Q.E.P.D), Josué Numael Chávez Ruiz (Q.E.P.D.), sus resultas y los herederos reconocidos al interior de las mismas. De ser el caso, proceda conforme el artículo 87 del CGP

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 26 de enero de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7787e49bcbfb0db16c2a21d016fc5c6ee0b2a839daf08b89f58e75556452f5**

Documento generado en 25/01/2023 06:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>